

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CUSTODIA DE TITULOS**

Por la presente, quien suscribe (el "Cliente") solicita a Banco Supervielle S.A., C.U.I.T. 33-50000517-9, con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "Banco"), en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación registrado bajo el N°57 ante la Comisión Nacional de Valores, la apertura de una cuenta custodia de valores negociables y todo otro título público o privado que el Banco acepte depositar en la misma (los "Títulos"), la que se registrará por la ley 21562 de Entidades Financieras, Ley 19550 de Sociedades Comerciales, por las normas del contrato de depósito (artículos 572 y siguientes del Código de Comercio), por la Ley N°26.831 del Mercado de Capitales; por el Decreto N°1023/2013, reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales; por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013); por la Ley 25.246 y sus modificaciones relativa a Lavado de Activos de origen delictivo, por la Resolución 229 y sus modificaciones de la Unidad de Información financiera, por disposiciones reglamentarias de los mercados en los que opera el Banco, por disposiciones aplicables emanadas, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y por cualquier normativa emanada del B.C.R.A., de la C.N.V., de la U.I.F. o de los mercados en los que opere el Banco, y, particularmente, por los términos y condiciones que se detallan a continuación (la "Cuenta Títulos"):

EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA EL CLIENTE MANIFIESTA:

TITULAR 1

Nombre y Apellido / Razón Social	
Lugar y Fecha de Nacimiento	
Sexo	
Nacionalidad	
Nro. de CUIL / CUIT	
Tipo y Número de Documento	
Número de Inscripción en IGJ / RPC	Nro: Folio: Libro: Tomo: Lugar:
Condición frente al IVA	
Domicilio	
Código Postal	Localidad
Dirección de Correo Electrónico	
Nro. de Teléfono	
Nro. de Teléfono Celular	
Datos de la Cuenta a la Vista	
Actividad Económica	
Ingresos Mensuales	
Situación Patrimonial (patrimonio neto aproximado)	Persona Física <input type="checkbox"/> Menor a \$700.000 - Cliente No calificado <input type="checkbox"/> Mayor a \$700.000 - Cliente Calificado  Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Menor a \$1.500.000 - Cliente No Calificado <input type="checkbox"/> Mayor a \$1.500.000 - Cliente Calificado
Estado Civil	
Nombre y Apellido completo del cónyuge	
Nombre y Apellido completo del padre	
Nombre y Apellido completo de la madre	

TITULAR 2

Nombre y Apellido / Razón Social	
Lugar y Fecha de Nacimiento	
Sexo	
Nacionalidad	
Nro. de CUIL / CUIT	
Tipo y Número de Documento	
Número de Inscripción en IGJ / RPC	Nro: Folio: Libro: Tomo: Lugar:
Condición frente al IVA	
Domicilio	
Código Postal	Localidad
Dirección de Correo Electrónico	
Nro. de Teléfono	
Nro. de Teléfono Celular	
Datos de la Cuenta a la Vista	
Actividad Económica	
Ingresos Mensuales	
Estado Civil	
Nombre y Apellido completo del cónyuge	
Nombre y Apellido completo del padre	
Nombre y Apellido completo de la madre	

TITULAR 3

Nombre y Apellido / Razón Social	
Lugar y Fecha de Nacimiento	
Sexo	
Nacionalidad	
Nro. de CUIL / CUIT	
Tipo y Número de Documento	
Número de Inscripción en IGJ / RPC	Nro: Folio: Libro: Tomo: Lugar:
Condición frente al IVA	
Domicilio	
Código Postal	Localidad
Dirección de Correo Electrónico	
Nro. de Teléfono	
Nro. de Teléfono Celular	
Datos de la Cuenta a la Vista	
Actividad Económica	
Ingresos Mensuales	
Estado Civil	
Nombre y Apellido completo del cónyuge	
Nombre y Apellido completo del padre	
Nombre y Apellido completo de la madre	

A los efectos de considerar las operaciones cursadas en virtud de la presente como “operaciones de cartera propia” en los términos del artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las NORMAS 2013

(cuyos términos el Cliente declara conocer), el Cliente manifiesta en carácter de declaración jurada que [ ] es / [ ] no es (marcar con una cruz la opción que corresponda) pariente por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, o cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) de miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y/o representantes del Banco.

#### TERMINOS Y CONDICIONES:

1. Solo se aceptarán en depósito y/o garantía valores negociables, reservándose el Banco el derecho de rechazar el depósito de algún tipo de valor especial. Los Títulos serán registrados en la Cuenta Títulos como Títulos mantenidos en nombre del Cliente por el Banco. El Banco no tiene obligación alguna de volver a entregar los Títulos originalmente depositados sino que entregará Títulos del mismo número, clase, denominación y emisión que los Títulos. Los documentos de titularidad de Títulos al portador y otros documentos que demuestren la titularidad de los Títulos serán mantenidos en poder físico del Banco y restituidos al Cliente en caso de retiro de los mismos.

2. La solicitud de apertura de una Cuenta Títulos, necesariamente conlleva la obligación del Cliente de mantener abierta una cuenta a la vista durante todo el plazo de vigencia de la Cuenta Títulos – la que deberá respetar la misma titularidad y estar nominada en la misma moneda que la Cuenta Títulos- donde se acreditarán las rentas, amortizaciones, rescates, ventas, dividendos u otros conceptos que resulten pagaderos por los respectivos emisores de los Títulos (la “Cuenta a la Vista”). El Banco cobrará y procesará tales conceptos y podrá deducir de los mismos aquellas sumas que deban deducirse o retenerse bajo la ley o prácticas de las autoridades impositivas pertinentes.

3. El Banco no asume responsabilidad alguna respecto a los Títulos en caso de incendio, embargo, confiscación u otro supuesto de fuerza mayor, así como tampoco si los Títulos hubieren sido denunciados por terceros como extraviados o sustraídos. El Banco tampoco toma sobre sí compromiso alguno respecto de la legitimidad de los Títulos.

4. El Cliente se obliga a abonar al Banco las comisiones y cargos derivados de la presente, establecidas en el Anexo III que forma parte integrante de la presente solicitud. Asimismo, será a cargo del Cliente todo impuesto, tasa o contribución creados o a crearse que grave la Cuenta Títulos y las operaciones asociadas a ella.

5. La suscripción de la presente solicitud no importa el otorgamiento de autorización al Banco para la compra o venta de todo y cualquier título, inversión y/o valor negociable susceptible de custodia. El Banco podrá efectuar tales operaciones cuando reciba del Cliente una orden al respecto, ya sea escrita o a través de todo otro medio mecánico acordado expresamente entre el Cliente y el Banco a tales efectos, incluyendo -sin limitación- por vía telefónica o mediante la utilización de canales electrónicos, en cuyo caso el Cliente únicamente podrá cursar las operaciones a través de los teléfonos y direcciones de correo electrónico detalladas en la presente (o las que en lo sucesivo el Cliente comunique al Banco) en día hábil bancario y bursátil, y con sujeción a los términos acordados entre las Partes a dichos fines. A todo evento, se destaca que tales instrucciones deberán contener, al menos, los siguientes requisitos: (i) objeto de la operación, es decir, si se trata de una operación de compra o de venta de Títulos, (ii) individualización de los Títulos objeto de la operación, con expresa indicación de la especie y su valor nominal, (iii) indicación del precio límite de dichos Títulos, entendiéndose por tal en el caso de una operación de compra el precio máximo que el Cliente se encuentra dispuesto a abonar por los Títulos y, en caso de una operación de venta, el precio mínimo al cual el Cliente está dispuesto a vender los Títulos, (iv) detalle de la Cuenta Títulos y la Cuenta a la Vista de titularidad conjunta o indistinta del Cliente, sobre la cuales se efectivizarán las operaciones; (v) la moneda de liquidación de la operación y el plazo para su

liquidación (siendo que en caso de no indicarse expresamente el plazo se entenderá que el mismo es de 3 (tres) días hábiles bancarias y bursátiles. .

6. Si al recibir del Cliente la orden en horario cercano al cierre de operaciones el Banco tuviese dificultades operativas para canalizarla en tiempo, el Banco dará curso a dicha orden el día hábil bursátil posterior. Si las órdenes de compra o de venta de Títulos suscripta por el Cliente fijarán precios máximos o mínimos, en su caso, y tales precios no se hubiesen alcanzado en la fecha de la orden, el Banco se reserva el derecho de cancelarlas en la misma fecha o bien de mantenerlas hasta tanto se alcance el precio marcado, siempre y cuando el Cliente no cancele por escrito tales órdenes. El Cliente podrá indicar un plazo de mantenimiento de una orden de hasta 5 (cinco) días hábiles bursátiles. Las órdenes de compra y/o venta que no indiquen especie, cantidad y/o plazo de concertación, no serán cursadas por el Banco y serán consideradas rechazadas automáticamente.

7. A los efectos de ejecutar toda y cualquier instrucción de compra de Títulos, el Cliente deberá, como condición previa al cumplimiento de la instrucción, el depositar de fondos suficientes y de libre disponibilidad en la Cuenta a la Vista con destino al pago de los Títulos objeto de dicha instrucción y de las comisiones a favor del Banco derivadas de la concertación de la operación.

El incumplimiento de esta condición previa por parte del Cliente obsta a la ejecución de la instrucción recibida por el Banco sin responsabilidad de ningún tipo por parte de este.

No obstante lo anterior, si por cualquier causa que fuere, el Banco hubiere concertado las operaciones instruidas por el Cliente, y este no hubiere afrontado el pago de las mismas, entonces el Banco se encontrara expresamente facultado para ejercer conjunta o alternativamente las facultades de debito y compensación que se establecen en la Cláusula 10. de la presente.

8. El Banco no contrae ninguna responsabilidad por el resultado económico de las transacciones, ya que éstas son ordenadas por el Cliente de conformidad con el análisis que el Cliente efectúa por sí, sin consejo o sugerencia del Banco, quien por su parte canaliza las ordenes del Cliente a mercados institucionales.

9. Cierre de la Cuenta Títulos:

9.1. Las Partes se encontrarán facultadas para disponer el cierre de la Cuenta Títulos sin expresión de causa y mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha de cierre, sin que ello genere derecho a indemnización para las Partes.

9.2. En caso de incumplimiento del Banco bajo la presente o en caso de incumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones del Cliente derivadas de la presente o cualquier obligación contraída ante el Banco bajo cualquier otro contrato o solicitud, la parte cumplidora podrá disponer el cierre de la Cuenta Títulos mediante notificación fehaciente a la parte incumplidora con una antelación de cinco (5) días corridos.

9.3. En los supuestos descriptos en los apartados 9.1. y 9.2. anteriores, dentro del plazo de preaviso, el Cliente deberá transferir los Títulos a todo otro custodio a su elección, quedando entendido que vencido el plazo de dicho preaviso, el Banco dispondrá el cierre de la Cuenta Títulos según el siguiente procedimiento: (i) El Banco procederá a la venta de los Títulos en mercados que cuenten con cotización ya sea directamente o por el Agente de Bolsa que a tal efecto designe; (ii) El Banco deducirá del producido de la venta de los Títulos toda suma que adeude el Cliente al Banco en virtud de la presente; y (iii) El neto resultante será depositado en la Cuenta a la Vista donde permanecerá a su disposición.

10. El Banco queda expresamente facultado para:

10.1. Debitar todo importe adeudado bajo la presente, cuyo pago o reembolso esté a cargo del Cliente, de todas y/o cualesquiera de las cuentas corrientes, cajas de ahorro u otras cuentas a la vista -presentes o futuras- del Cliente (ya sean abiertas a su nombre o a su orden indistinta con otras personas ), aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que tales débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes o que en futuro se otorguen en relación a la misma. El Cliente renuncia en forma expresa a la facultad conferida por el art. 792 del Código de Comercio, por lo que no podrá cerrar sus cuentas corrientes y cuentas corrientes especiales y/o demás cuentas a la vista hasta tanto no cancele todas las obligaciones bajo la

presente. Asimismo el Cliente presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en sus cuentas corrientes sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario en la fecha que el Banco determine; y

10.2. Compensar cualquier suma de dinero, títulos, valores, créditos y/o activos de cualquier naturaleza que existiera en el Banco a nombre u orden del Cliente, con cualquier suma adeudada bajo la presente, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo en tal caso el Banco, si de acuerdo con la naturaleza de los bienes depositados o custodiados fuere necesario, proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el producido de la venta al cobro de su acreencia. Todos los gastos, cargos, comisiones u honorarios que se devenguen como consecuencia de dichas operaciones serán a exclusivo cargo del Cliente.

En caso que los montos debitados y/o compensados correspondieran a una moneda distinta a la establecida para el pago de las obligaciones del Cliente bajo la presente, el Banco estará facultado para realizar todas las operaciones de cambio que fueren necesarias a efectos de proceder a la cancelación total o parcial que fuere pertinente, en la moneda oportunamente convenida, asumiendo el Cliente todos los gastos, cargos y comisiones derivados de dichas operaciones.

11. En cumplimiento de las disposiciones en vigencia, el Cliente declara que los datos que se consignan en la presente, revisten carácter de Declaración Jurada. Por lo tanto, el Cliente se compromete a notificar en tiempo oportuno toda variación en los datos suministrados o cualquier otra circunstancia que pueda alterar el tratamiento en futuras operaciones a realizar por intermedio del Banco.

12. El Cliente tiene a su disposición en la sucursal de radicación de la Cuenta a la Vista, la información sobre las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre, los saldos y movimientos de sus Títulos, pudiendo también optar por el envío del Resumen trimestral de Caja de Valores S.A. impreso, al domicilio indicado en la presente.

13. El Banco queda expresamente autorizado a designar “subcustodios” a cajas de valores, o a entidades financieras públicas o privadas del país o del exterior, cuando las normas aplicables o la eficaz prestación del servicio así lo requieran, no siendo responsable por ninguna acción u omisión culposa de dichos “subcustodios”.

14. El Banco podrá modificar las condiciones de la presente solicitud, incluyendo sin limitación el monto de las comisiones. Las modificaciones deberán ser preavisadas por el Banco con treinta (30) días de anticipación, sea mediante carta simple, correo electrónico o mención destacada en el resumen de cuenta. Si el Cliente manifestase por escrito su rechazo a las modificaciones, se procederá al cierre de la Cuenta Títulos en el plazo de treinta (30) días, lapso durante el cual regirán las condiciones sin modificación alguna. La falta de rechazo por parte del Cliente en el plazo mencionado significará su aceptación de las nuevas condiciones informadas.

15. Devolución de los Títulos depositados:

15.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta. El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aún en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de los demás, siempre que no medie orden judicial.

15.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva. El Banco entregará el depósito solo mediante comprobante firmado por todos los titulares y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

15.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra/s. El Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo si sobreviniere el fallecimiento o la incapacidad de dicha persona, en cuyo caso el depósito se entregará a sus titulares o bien a la persona a la cual corresponde la administración de sus bienes, conforme lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, el depósito quedará a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

16. Obligaciones del Cliente:

- a) El Cliente deberá cumplir con los compromisos contraídos con el Banco, liquidando las operaciones en tiempo y forma y reponiendo los márgenes de garantía, en el caso de las operaciones que así lo requieran.
- b) El Cliente deberá hacer llegar por escrito al Banco, a la mayor brevedad, las observaciones respecto de eventuales diferencias en relación con la información relativa a su posición y operaciones en instrumentos financieros que hubiera recibido con la periodicidad y en las formas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
- c) El Cliente tiene la obligación suministrar al Banco al momento de la apertura de la Cuenta Títulos y mantener actualizada ante el Banco durante la vigencia de la presente, toda la información relativa a: sus datos personales, número de documentos, número de teléfono, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico (para el caso de personas físicas o representantes y apoderados de personas jurídicas); su razón o denominación social y objeto societario (para el caso de personas jurídicas); su situación fiscal; situación patrimonial; la restante información indicada en la presente; y toda información y documentación requerida por la Unidad de Información Financiera. El Cliente se encuentra obligado informar al Banco en forma inmediata toda modificación de la información detallada en la presente y, por lo tanto, indemnizará y mantendrá indemne al Banco frente a todo y cualquier reclamo que reciba el Banco vinculado directa o indirectamente con el incumplimiento por parte del Cliente de tal obligación.
- d) El Cliente deberá comunicar al Banco fehacientemente cualquier modificación de poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que el Cliente omitiera efectuar dichas comunicaciones, el Cliente acepta que los poderes continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos hayan caducado o hayan sido revocados, asumiendo el Cliente toda responsabilidad derivada de lo anterior y liberando al Banco de toda responsabilidad por todo pago realizado a dichas personas y por el cumplimiento de órdenes impartidas por la mismas.
- e) El Cliente autoriza al Banco a proceder a la venta de cualquier Título depositado a su nombre en cualquiera de las cuentas que participe, en la cantidad que sea necesaria, en caso que alguna de sus cuentas arroja saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. Esta autorización subsistirá aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más condóminos y hasta la completa cancelación de los saldos a satisfacción de las coberturas mencionadas.
- f) El Cliente manifiesta y declara bajo juramento que los Títulos que transfiera al Banco para ser depositados en su Cuenta Títulos, así como también los fondos transferidos/depositados para abonar sus operaciones, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva además el derecho de solicitar al Cliente información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, así como información tributaria y/o patrimonial que considere pertinente a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25246 sobre Lavado de Dinero, sus modificaciones y sus disposiciones reglamentarias.

#### 17. Obligaciones del Banco:

- a) El Banco deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes. Observando la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con el Cliente, Autoridades y Funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúan.
- b) El Banco deberá tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) El Banco deberá ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas actuando de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, actuales o la que en el futuro dicten los órganos de aplicación.
- d) El Banco deberá otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente en la compra y venta de valores negociables informándole de manera clara y precisa de aquellas operaciones que el Banco pueda concertar. No antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente la concertación de órdenes del Cliente en las mismas condiciones.

- e) El Banco deberá abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- f) El Banco deberá informar el Cliente, en el caso de haber realizado operaciones en su nombre, el detalle de los movimientos ejecutados. Dicha información estará disponible para consulta del Cliente conforme lo establecido en la cláusula 12. de la presente.
- g) El Banco deberá evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- h) El Banco deberá abstenerse de realizar publicidad, propaganda o difusión de declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público Inversor, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los Títulos.
- i) El Banco deberá abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.
- j) El Banco deberá tener a la vista del público una tabla de gastos, cargos y comisiones que derivados de la apertura de la Cuenta Títulos y de las operaciones realizadas, o, en su caso, una nota que contenga dicha información. En este último caso deberá dejar constancia de su recepción.
- k) El Banco deberá guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso en el uso de sus funciones. En este sentido pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.
- l) Las únicas obligaciones del Banco serán las de prestar el servicio solicitado por medio de la presente de acuerdo con los términos de esta solicitud de apertura de Cuenta Títulos, no aceptando el Banco responsabilidades más extensas que aquellas que figuran en la presente.
- ll) El Banco no tiene responsabilidad u obligación alguna para con el Cliente de mantener seguros respecto de cualquier riesgo que surja en relación con los Títulos o las obligaciones del Banco bajo la presente.

#### 18. Derechos del Cliente:

- a) El Cliente tiene derecho a recibir toda la información de las operaciones que realice, en oportunidad de las mismas y por los medios que haya acordado con el Banco. Asimismo en toda operación que realice, ya sea de compra o de venta, deberá recibir la constancia de la operación con el detalle de especie, precio, cantidad, gastos, cargos, comisiones e impuestos que se deducen o agregan, según corresponda, al precio total de la transacción. A requerimiento del Cliente, dicha información podrá ser enviada por e-mail, a la dirección del Cliente, registrada en la presente solicitud de apertura de cuenta.
- b) El Cliente tiene derecho a recibir del Banco toda la información relativa a su posición en instrumentos financieros, con la periodicidad y de la forma en que hubiera acordado con el Banco.
- c) El Cliente tiene la libre disponibilidad de los fondos depositados en su cuenta, así como de los Títulos, en tanto no medie impedimento legal o judicial para ello.
- d) En caso que el Cliente notara que una transacción no se hubiera realizado de acuerdo a sus instrucciones o tuviera dudas sobre el momento de realización de la misma o cualquier otro supuesto incumplimiento por parte del Banco y no recibiera las debidas aclaraciones o correcciones de los dependientes del Banco, podrá recurrir al funcionario encargado de las Relaciones con el Público, argumentado por escrito y en el domicilio del Banco, su parecer a los efectos de obtener las aclaraciones o modificaciones solicitadas. Si el Cliente considera que la respuesta obtenida no es satisfactoria con relación a sus pretensiones, podrá recurrir a la Comisión Nacional de Valores enviando una nota con la denuncia y el relato de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesario y que sostengan sus dichos.
- e) El Cliente podrá proceder al cierre de la Cuenta Títulos, en los términos de la presente.
- f) El Cliente podrá hacer cumplir todas las obligaciones a cargo del Banco bajo la presente.
- g) El Cliente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Banco para que actúe en su nombre. En caso de ausencia de autorización por escrito de carácter general al Banco para actuar en nombre del Cliente, se presume –salvo prueba en contrario– que las operaciones realizadas por

el Banco a nombre del Cliente no contaron con su consentimiento, incluso en caso de haber aceptado el Cliente sin reservas la liquidación correspondiente a una operación que no contaba con su consentimiento.

**19. Derechos del Banco:**

- a) De acuerdo a lo establecido bajo la presente, el Banco se encuentra autorizado para depositar los Títulos del Cliente en la Caja de Valores S.A., bajo el régimen de depósito colectivo.
- b) El Banco podrá proceder al cierre de la Cuenta Títulos en los términos de la cláusula 9. de la presente. A tal efecto deberá notificar, por los medios habituales de comunicación con el Cliente. El cierre de la Cuenta Títulos podrá ser de inmediato cuando derivara de un incumplimiento grave del Cliente.
- c) Las operaciones que impliquen débitos en la Cuenta a la Vista del Cliente serán ejecutadas por el Banco siempre que existan en dicha cuenta los fondos necesarios (o garantías suficientes, a criterio del Banco) para abonarlas.
- d) Las operaciones de venta de títulos serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. cuando así correspondiere. En su defecto, y en caso que el Cliente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para recomprar los títulos faltantes, debitando de la Cuenta a la Vista, toda suma necesaria a tales efectos, incluyendo –sin limitación- los gastos, cargos y comisiones correspondientes.
- e) En caso de realizar operaciones que exijan la integración de garantías a los Mercados, el Banco queda autorizado a debitar de la Cuenta a la Vista del Cliente las sumas necesarias a tales efectos.

**20. Riesgos del Mercado Inherentes:** El Cliente declara conocer y estar consciente de los riesgos del mercado, el que puede verse influenciado por distintas circunstancias, tales como económicas, políticas, sociales, sectoriales, algunas de ellas internas y otras externas, etc. La volatilidad puede generar pérdidas o ganancias momentáneas, las que pueden derivar en distorsiones de precios por largos periodos de tiempo. Por lo expuesto, se deja expresamente establecido que la autorización que otorgue el Cliente no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones realizadas están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. El Cliente, por lo tanto, debe asesorarse e informarse de estos riesgos y el efecto que pueden tener en su cartera de inversiones.

**21. Fondo de Garantía:** El artículo 45 del Decreto 1023/2013, reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales ha establecido un Fondo de Garantía que deben constituir los mercados y cámaras compensadoras para garantizar las operaciones, reglamentado por la Comisión Nacional de Valores en sus Normas (NT 2013) a través del artículo 2 de la Sección II, Capítulo V del Título VI, el que establece: "REGLA GENERAL: Artículo 2: Como regla general todas la operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la Comisión, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso. Los agentes habilitados para su actuación como hacedores de mercado, solo podrán desarrollar sus compromisos en el segmento con prioridad precio tiempo". El Artículo 3 de la mencionada Sección II, establece que la Comisión podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada entre agentes de su cartera propia, o entre Agentes e inversores calificados.

**22.** El Cliente, a los efectos de conocer las normas que regulan la actividad del Banco como agente, podrá dirigirse a la página de la Comisión Nacional de Valores [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) donde encontrará toda la legislación aplicable a la actividad del Agente de Liquidación y Compensación.

**23. Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes:** El Artículo 45 del Decreto Reglamentario de la Ley 26831, ha establecido la creación de un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que ha sido reglamentado por la Comisión Nacional de Valores mediante las Normas (N.T. 2013). Dicho Fondo de Garantía, el que es administrado por los Mercados, responderá por reclamos de clientes en el caso de incumplimiento, por parte del Banco, de cualquiera de sus obligaciones. En dicho caso, el Cliente, luego de hacer el correspondiente reclamo ante el Banco, deberá presentar

ante la Comisión Nacional de Valores una nota con la denuncia y el relato de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesarias y que sostengan su reclamo, consignando el número de documento del firmante y su domicilio. La Comisión Nacional de Valores evaluará la procedencia del reclamo y resolverá al respecto. El reclamo iniciado ante la Comisión Nacional de Valores no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho. El Cliente deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en caso de resolver la presentación de su planteo por vía judicial. En caso de resolver la Comisión Nacional de Valores favorablemente el reclamo del Cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Banco, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

24. El Cliente tiene acceso al “Código de Protección al Inversor” vigente en el Banco ingresando a la página web [www.supervielle.com.ar](http://www.supervielle.com.ar) o solicitándolo en cualquier sucursal del Banco.

25. El Cliente deja expresa constancia que ha recibido de conformidad: (i) copia de la presente Solicitud; (ii) el Código de Protección al Inversor y su informe explicativo, (iii) el Anexo que contiene los gastos, cargos y comisiones aplicables a los servicios incluidos en la Cuenta Títulos, y (iv) el Anexo correspondiente al Perfil del Inversor – Autoevaluación.

26. Cualquier reclamo relacionado con la Cuenta Títulos o con los Títulos depositados en ella quedará sometido a la jurisdicción exclusiva y excluyente de los tribunales ordinarios competentes en función del domicilio del Cliente, de acuerdo se lo constituye en la presente (donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen). En caso que el Cliente modificare dicho domicilio, el nuevo deberá estar ubicado en la misma localidad, y sólo le será oponible al Banco una vez que el Cliente le notifique el nuevo domicilio en forma fehaciente.

**BANCO SUPERVIELLE S.A. - AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN REGISTRADO  
BAJO EL Nro 57 ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Número de Cuenta Comitente:

Firma Titular 1:

Firma Titular 2:

Aclaración Titular 1:

Aclaración Titular 2:

Carácter Titular 1:

Carácter Titular 2:

Certificación de Firma

Certificación de Firma

Firma Titular 3:

Aclaración Titular 3:

Carácter Titular 3:

Certificación de Firma

## CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Las siguientes condiciones particulares resultan de aplicación exclusivamente a personas físicas que revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros, tal como dicho término es definido por la Comunicación "A" 5388 del B.C.R.A. (texto según Comunicación "A" 5460 del B.C.R.A.) y las normas modificatorias o complementarias que en lo sucesivo dictare dicha autoridad:

### 1. CAMBIO DE CONDICIONES PACTADAS

El Banco podrá en cualquier momento disponer o promover cambios sobre todas y cada una de las condiciones establecidas en la Solicitud; particularmente, las cláusulas 1. a 26. (ambas inclusive) de las condiciones generales de la presente, y todos sus Anexos (incluyendo el de Comisiones y Cargos); en particular, podrán ser objeto de modificación todos los valores correspondientes a todos los cargos y comisiones aplicables a la Cuenta Títulos cuya apertura el cliente solicitara al Banco bajo la Solicitud, incluyendo aquellos no expresamente contemplados en la presente y que se devenguen con posterioridad a la suscripción de la presente.

El objeto de la Solicitud podrá ser modificado en la medida que la modificación no la desnaturalice o altere.

Sin que la subsiguiente enumeración constituya limitación alguna de las facultades del Banco para disponer o promover cambios sobre las condiciones de contratación, queda entendido que dichos cambios podrán particularmente consistir en: (a) la ampliación o reducción de los alcances de las prestaciones comprendidas bajo la Solicitud, (b) el incremento de los importes pagaderos por el Cliente por cargos y/o comisiones, y (c) el establecimiento de nuevos conceptos (comisiones y/o cargos) pagaderos por el Cliente.

Los cambios podrán ser promovidos ante el acaecimiento, a razonable criterio del Banco, de todos y/o cualesquiera de los siguientes supuestos: (a) cuando se produjera el incremento de todo y cualquier costo directo o indirecto aplicable sobre el Banco y/o su actividad, incluyendo sin limitación los costos de administración de sus distintos productos y servicios, (b) cuando se dispusieren incrementos de salarios sobre el personal dependiente de, o contratado por el Banco, ya sea en virtud de cualquier clase de negociación colectiva o como consecuencia de estipulaciones contractuales en particular, (c) cuando en virtud de contrataciones celebradas por el Banco con sus proveedores, resultare necesario, razonable, equitativo y/o contractualmente precedente el incremento de precios y/o valores pagaderos por el Banco bajo dichas contrataciones, (d) cuando en virtud del dictado de leyes, normas o regulaciones -incluyendo sin limitación las normas del Banco Central de la República Argentina- correspondiese introducir cambios en las condiciones de prestación de los productos y/o servicios y, en particular, en las obligaciones a cargo del Banco bajo sus productos y servicios, que impacten en la Solicitud, (e) cuando se produjera cualquier cambio de las leyes, normas o regulaciones -incluyendo sin limitación las normas de naturaleza impositiva- que tornase más oneroso para el Banco la prestación de sus productos y servicios, (f) cuando en virtud de cambios en las condiciones de mercado o en la industria financiera en particular se tornare más oneroso para el Banco la prestación y/o el mantenimiento de sus productos y servicios, (g) cuando se introdujeran cambios en la infraestructura o tecnología aplicable en la actividad del Banco y/o cuando la introducción de tales cambios tornaren más oneroso para el Banco la prestación y/o el mantenimiento de sus productos y servicios, (h) cuando se incorporaran nuevas prestaciones, funcionalidades o servicios sobre los productos y servicios del Banco, incluyendo sin limitación programas de beneficios u otros, y/o nuevos programas y/o convenios de descuento con proveedores de bienes o servicios.

Todo cambio en las condiciones será informado por el Banco al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia.

Los cambios que resulten económicamente más beneficiosos para el Cliente no requerirán de notificación previa.

Si el Cliente no aceptara el cambio promovido por el Banco, el Cliente podrá optar por rescindir el servicio objeto de la Solicitud en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio, sin cargo alguno, sin perjuicio que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo; en particular, las obligaciones de pago de todo saldo adeudado según surja de los resúmenes de cuenta y/o de los registros del Banco. En caso que el Cliente no ejerciere su derecho de resolución, se considerarán aceptados todos los cambios promovidos por el Banco.

## 2. FACULTAD DE REVOCACIÓN

El Cliente podrá revocar todos o cualesquiera de los productos y servicios comprendidos en la presente Solicitud, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha suscripción de la presente, a cuyo efecto deberá notificar por medio fehaciente su voluntad de revocación. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular, en la medida que no haya hecho uso en todo o en parte de cualesquiera de tales cuentas, productos o servicios. Caso contrario, el Cliente deberá: (a) abonar las comisiones y cargos previstos en la presente, proporcionales al tiempo de utilización de las cuentas, productos y servicios, y (b) abonar al Banco el saldo de deuda que registre bajo cualesquiera de tales cuentas, productos y servicios.

Firma:

Aclaración:

Carácter: